



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES DE ARAGÓN.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, (en adelante, TRLPPGA), conforme al cual:

<<5. Una vez elaborada la documentación citada en los apartados anteriores, se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante>>.

Según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), el informe emitido tiene el carácter de no vinculante.

I. ANTECEDENTES

Los documentos que integran el expediente administrativo remitido a esta Secretaría General Técnica son los siguientes:

1. Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón
2. Orden del 26 de abril de 2022, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón
3. Memoria justificativa suscrita por el Director General de Relaciones Institucionales con fecha 7 de marzo de 2023.
4. Memoria económica suscrita por el Director General de Relaciones Institucionales con fecha 3 de marzo de 2023.
5. Informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género de 7 de marzo de 2023
6. Informe sobre impacto por razón de discapacidad, de fecha 7 de marzo de 2023.



II. ANÁLISIS JURÍDICO PROCEDIMENTAL Y DE COMPETENCIAS.

1.- OBJETO Y NATURALEZA DEL PROYECTO NORMATIVO.

El análisis del jurídico procedimental exige abordar la naturaleza jurídica del documento sometido a este informe para la determinación de los trámites exigibles para su elaboración y aprobación.

El objeto del proyecto normativo es avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades en el medio rural, tal y como se establece en los fines recogidos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, y para ello se ha elaborado un proyecto de ley

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el artículo 33.1 del TRLPPGA atribuye al Gobierno de Aragón, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía, el ejercicio de la iniciativa legislativa mediante la elaboración y aprobación de proyectos de ley.

Por tanto el documento objeto de informe es el resultado del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Gobierno de Aragón.

2.- MARCO JURIDICO Y COMPETENCIAS

El procedimiento de elaboración que ha de seguirse para la aprobación del proyecto de ley ha de ajustarse a los trámites exigidos en el capítulo IV <<Procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos>> del título VIII, del TRLPPGA

Como se ha indicado, el anteproyecto de ley tiene por objeto avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades en el medio rural, tal y como se establece en los fines recogidos en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón,

Como se indica en la parte expositiva del proyecto, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece a lo largo de todo su articulado que serán los poderes públicos los encargados de promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres sin perjuicio de la acción estatal y dentro de ámbito de sus respectivas competencias.

Este mandato estatutario es el que ha fundamentado las diversas normas aprobadas en esta materia, tal y como se mencionan en la propia exposición de motivos, como la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma.



Igualmente, está vigente el Decreto 72/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la igualdad.

En relación con la competencia para elaborar y tramitar el proyecto y proponer al Gobierno su aprobación, el artículo 42.1 del TRLPPGA dispone que *“la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará al órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”*.

En este sentido, y tal y como se indica en la Orden de inicio,

<< de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de septiembre de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, queda adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el Instituto Aragonés de la Mujer; y, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, queda adscrito orgánicamente al Departamento el Consejo Aragonés por la Igualdad de Género y funcionalmente al Instituto Aragonés de la Mujer.

El Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, le atribuye a este Departamento en su artículo 1 la competencia en materia de “impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma” (letra g) y “el ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local” (letra q).

Al amparo de dichas competencias el actual Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, asuma la iniciativa dado que el alcance la norma afectará en mayor o menor medida a la mayoría de Departamentos de la Administración autonómica (con especial incidencia en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) siendo preciso que este Departamento asuma la iniciativa para su elaboración y el impulso, sin bien, en dicha elaboración deberán participar de forma activa el resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, formulando propuestas conforme a las competencias que les son propias>.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 20, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses:

- a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.
- b) Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que favorezcan el arraigo y el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.
- c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad”.



Por otra parte, esta norma tiene un carácter transversal lo que hace que la iniciativa legislativa se pueda fundamentar además en distintos títulos competenciales recogidos en el Estatuto de Autonomía. Así, en virtud de la competencia exclusiva que el artículo 71 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en las siguientes materias: régimen local (5ª); agricultura y ganadería incluido el desarrollo integral del medio rural (17ª); políticas de igualdad social (37ª); sanidad y salud pública (55ª).

También se puede señalar la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza recogida en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía; así como la competencia ejecutiva en materia de trabajo (artículo 77, 2ª) y el ejercicio de la actividad de fomento en las materias de su competencia (artículo 79).

Es de significar que la propia Orden de inicio ha determinado la creación de un grupo de trabajo para garantizar la participación activa de los Departamentos de la administración autonómica

El anteproyecto de ley se elabora por tanto por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales con la participación del resto de Departamentos cuyas competencias inciden en la regulación propuesta, y corresponderá finalmente su aprobación como proyecto de ley al Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en los artículos 33.1 y 34.1 del TRLPPGA.

4- PROCEDIMIENTO SEGUIDO HASTA LA EMISION DE ESTE INFORME:

4.1.- Antes de la elaboración del proyecto normativo

Inicio del procedimiento De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLPPGA,

<< la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento>

Con fecha 26 de abril de 2022, se dictó la correspondiente Orden por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón, y encomendar a la Dirección General de Relaciones Institucionales del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley.

Plan Anual Normativo .De acuerdo con el artículo 40.3 del TRLPPGA,

<<Cuando se eleve para su aprobación una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo del ejercicio en curso, será necesario justificar este hecho en la memoria justificativa”.

El citado proyecto no figura en el Plan Anual Normativo, si bien, como se justifica en la memoria,



El proyecto normativo se impulsó en abril de 2022 pero, por su carácter transversal, que atañe a competencias de la práctica totalidad de departamentos del Gobierno de Aragón, no se ha dispuesto de un texto consolidado que elevar a Consejo de Gobierno para su inicial toma de conocimiento hasta el momento actual, en fechas muy próximas a la finalización de la X Legislatura y, con ello, la disolución de Cortes de Aragón. No obstante, con el objetivo de continuar la tramitación de esta norma que, además, cuenta con el aval de la mayoría de grupos parlamentarios representados en las Cortes de Aragón (al respecto, cabe recordar la votación favorable de 7 de los 8 grupos parlamentarios en una votación Plenaria sobre el impulso de un Estatuto de la Mujer Rural en Aragón, con fecha 19 de mayo de 2022), se considera necesario proseguir su tramitación administrativa para promover su ulterior aprobación como proyecto de ley>

Consulta pública previa En aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 del TRLPPGA, mediante Resolución de 11 de mayo de 2022, del Director General de Relaciones Institucionales, se acordó la realización del trámite de consulta pública previa.

Tal y como se señala en la Memoria,

<<De acuerdo con el certificado emitido por el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, a través de la citada consulta pública no se ha realizado ninguna aportación.

4.2.- Elaboración del proyecto

Realizados los tramites anteriores se elabora el proyecto normativo que debe acompañarse de los siguientes documentos:

Primera versión del anteproyecto de ley. Se ha elaborado una primera versión del proyecto normativo que se acompaña de la documentación que se señala a continuación, y que habrá de ir actualizándose conforme se produzcan variaciones en su contenido.

Memoria justificativa .De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 44.1 del TRLPGA,

<<1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.



Departamento de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Secretaría General Técnica

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50001 Zaragoza (España)

d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluya el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia>

De acuerdo con dicho precepto se ha elaborado Memoria justificativa suscrita por el Director General de Relaciones Institucionales el 7 de marzo de 2023, que cumple con dichos requisitos.

Memoria económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido:

<<3. Se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones>>.

Se ha elaborado memoria económica en la que se indica que “ninguna de las modificaciones propuestas supondrá -en el momento de aprobar la ley- coste económico adicional, ni comportará incremento alguno de gasto, por lo que no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023”

Informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género. emitido por la Unidad de igualdad del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales con fecha 7 de marzo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4 a) del TRLPPGA y 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y en los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Informe sobre impacto por razón de discapacidad, emitido por la Unidad de igualdad del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el 7 de marzo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4 b) del TRLPPGA y 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que se emite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLPPGA, y al que obedece la emisión de este informe.



5.- TRAMITACIÓN PENDIENTE TRAS LA EMISIÓN DE ESTE INFORME.

Puesta en conocimiento del Gobierno. Realizados los trámites anteriores procederá la elevación del anteproyecto de ley por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales para su toma de conocimiento por el Gobierno.

El artículo 45 TRLPPGA señala lo siguiente:

<<.Cuando la disposición normativa sea un anteproyecto de ley, la persona titular del departamento competente por razón de la materia elevará al conocimiento del Gobierno de Aragón la iniciativa, a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, podrá prescindirse de este trámite>>.

Proceso de deliberación participativa .El artículo 46 del TRLPGA determina lo siguiente:

<<.Los anteproyectos de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales incluirán, con carácter general, un proceso de deliberación participativa de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre participación ciudadana. En el caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente en la memoria justificativa>>.

En relación con dicho proceso, en la memoria justificativa se señala lo siguiente:

<<.Por otra parte, en relación con el proceso de deliberación participativa recogido en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, con carácter previo a la suscripción de esta memoria, se ha mantenido reuniones con las asociaciones y entidades de la Comunidad Autónoma que desarrollan actuaciones en la materia. Cabe referirse expresamente a la última convocatoria de la Mesa de Trabajo de Mujeres Rurales de Aragón, celebrada con fecha 25 de enero de 2023, que agrupa a dichas asociaciones, y en cuyo orden del día se examinó el borrador de anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón, y a partir del cual las entidades han realizado aportaciones y sugerencias para su valoración e inclusión en el texto del anteproyecto de ley. >>.

Trámites de información pública y audiencia no resultan preceptivos en el caso de los proyectos de leyes dado que su carácter preceptivo se establece en el artículo 47 del TRLPPGA, en su apartado 1 solo para las disposiciones reglamentarias.

Audiencia a los departamentos De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido, el órgano directivo procederá a remitir el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados, y a través de ellas a las direcciones generales, así como a los organismos y entidades adscritos al departamento, con la finalidad de que puedan proceder al estudio y formulación de alegaciones que estimen pertinentes.

En este proyecto normativo dado su carácter transversal y que el mismo regula actuaciones que puedan afectar a la competencia de diferentes Departamentos, adquiere una importancia fundamental esta audiencia a los Departamentos y su activa participación en la conformación del texto legal.



A tal efecto, la propia Orden de inicio ha previsto la creación de un grupo de trabajo para garantizar la participación activa de los Departamentos

Informes De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 del texto refundido,

<<. el centro directivo someterá el texto de toda disposición legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos>>..

En relación con la emisión de informes y dictámenes preceptivos, hay que indicar que por lo que respecta al informe correspondiente al Departamento competente en materia de hacienda en la memoria económica se determina que "ninguna de las modificaciones propuestas supondrá -en el momento de aprobar la ley- coste económico adicional, ni comportará incremento alguno de gasto, por lo que no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023".

Memoria explicativa de igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.4 TRLPPGA y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Conforme resulta del artículo 48 del texto refundido, realizados los trámites anteriores y con carácter previo a la solicitud del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, el órgano directivo que impulsa el procedimiento procederá a elaborar una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 del TRLPPGA y el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, el órgano directivo que impulsa el procedimiento solicitará el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

No resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón previsto en artículo 48.6 TRLPPGA de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Memoria final y aprobación de la disposición El artículo 49 del texto refundido regula la elaboración por el órgano directivo de una memoria final, que actualice el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, que acompañará al anteproyecto de ley/ proyecto de disposición general para su posterior aprobación.

Ultimada la tramitación, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales elevará el anteproyecto de ley al Gobierno, para su aprobación como proyecto de ley y su ulterior remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria

Publicidad Activa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el anteproyecto de ley, tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno, así como las memorias e informes que conformen el expediente



de elaboración de la disposición normativa habrán de publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Asimismo, se publicarán los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

A esta obligación se refiere a su vez el artículo 53 del TRLPPGA mediante su remisión a la normativa de transparencia.

Publicidad de las normas. El artículo 54 del TRLPPGA regula la publicidad de las normas. Conforme se dispone en su apartado primero: << Las leyes, normas con rango de ley y disposiciones reglamentarias deberán publicarse en el “Boletín Oficial de Aragón” para que produzcan efectos jurídicos y entrarán en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ellos se establezca un plazo distinto>>.

III TÉCNICA NORMATIVA Y CONTENIDO MATERIAL

1.- TÉCNICA NORMATIVA.

El artículo 44 del TRLPPGA, al regular la elaboración de la disposición normativa, establece que <<el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón...>>.

Estas fueron aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, en el Boletín Oficial de Aragón núm. 119, de 19/06/2013), modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón de 31 de diciembre de 2015).

Se observa que el proyecto elaborado cumple con carácter general con dichas directrices.

2 CONTENIDO MATERIAL

El proyecto normativo esta estructura en una Exposición de Motivos que explica el objetivo y finalidad de la norma.

La parte dispositiva está compuesta por cuatro capítulos que agrupan sus veinticinco artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.



El capítulo I titulado *Disposiciones generales* contiene los preceptos 1 a 3, dedicados a la delimitación del objeto y finalidad de la ley, principios y definiciones.

El capítulo II titulado *Igualdad de oportunidades en el medio rural*, contiene los artículos 4 a 10 que contiene medidas sobre la planificación para la igualdad, coordinación y promoción de acciones por la igualdad; sensibilización y capacitación en igualdad; división sexual del trabajo y oportunidades de empleo; conciliación y corresponsabilidad, contratación pública y protección frente a la violencia de género

El capítulo III, titulado *Promoción de la formación, el empleo y las condiciones laborales*, agrupa los artículos 11 a 18, y en ellos contempla la formación profesional en el medio rural, la formación para el empleo de mujeres en el medio rural, el trabajo por cuenta ajena, el trabajo autónomo y emprendimiento; la salud en el trabajo; el acceso al crédito; y la protección frente al acoso sexual y por razón de género.

El capítulo IV, titulado *Agricultoras y ganaderas* contiene los artículos 19 a 25, con medidas relativas a la promoción y fomento del acceso de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias; fomento de la afiliación de las mujeres agricultoras y ganaderas a la seguridad social; ayudas y subvenciones en el ámbito agrario y desarrollo rural; y representación de las mujeres en el medio rural

La parte final del proyecto cuenta con una Disposición adicional para el seguimiento y evaluación de la Ley; una disposición transitoria sobre la representación de las mujeres en el ámbito agrario y dos disposiciones finales, la primera para el desarrollo reglamentario y la segunda determina la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Es cuando corresponde informar sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
José Luis Pinedo Guillén
(Firmado electrónicamente)